

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores

Suscritores. rs. vn. 24

Por seis meses idem idem. 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería

de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34

Por seis idem idem. 60

No se admitirá la correspondencia que no ven-

ga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NUMERO 154.

MONTES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del actual me comunica la Real orden siguiente.

„La frecuencia con que algunos estafadores abusan de la credulidad é imprevision de los Ayuntamientos y de los particulares, vendiéndoles un valimiento de que carecen, y suponiendo que con él facilitarán el buen éxito de sus instancias, pone al Gobierno en la precision de prevenir el ánimo de los incautos contra tan torpes y criminales arterias. No hace mucho tiempo que los Tribunales castigaron un delito de esta clase, y á manos de las Autoridades superiores acaban de llegar las circulares de algunos que ofrecen por una cantidad determinada su mentido favor á los que tienen solicitudes pendientes en las Secretarías del Despacho. Para quitar á sus propuestas cuanto tiene de falso y odioso, suponen que los trámites oficiales de un expediente en el Gobierno llevan consigo derechos y obviaciones, que activarlos y conducirlos á su término exige una agencia costosa y activa, y que en procurarla prestan á los pueblos un señalado servicio. Tanto como la osadía en propalar estos absurdos sorprende la credulidad y alucinamiento de los que los acogen sin exámen; porque credulidad y alucinamiento se necesitan para confiar en tan vanas promesas y en la fé de los que las aventuran contra toda verosimilitud, y contra el decoro de las altas oficinas del Estado. Si despues de esta manifestacion, hubiese todavía algun Ayuntamiento bastante obcecado para dar oídos á los que tan torpemente los engañan, no bastará ya á disculparlos su inexperiencia. El Gobierno les exigirá una estrecha responsabilidad por

los intereses que malversaron en tales negociaciones; por la ofensa que hicieron á su propia dignidad, y por su desobediencia á las disposiciones con que procurá libretarlos de la seducción de sus falsos é interesados servidores. Resuelta S. M. la Reina (q. D. g.) á descubrirlos y someterlos al juicio de los Tribunales, me manda prevenir á V. S. que advierta desde luego á todos los Ayuntamientos de esa provincia, le dé conocimiento inmediatamente de cualquiera propuesta ó excitacion que se les dirija para contratar el pronto y favorable despacho de sus instancias en el Gobierno; que por todos los medios posibles procure desengañar á los incautos que hayan prestado asenso á sugerencias de esta especie; y que nada omita para descubrir á sus autores, dando parte de sus indagaciones á fin de que un saludable escarmiento ponga coto á tan reprobados manejos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

En su cumplimiento encargo eficazmente á los Alcaldes de esta provincia que no solamente desprecien como se merece las invitaciones que les dirijan con este objeto considerándolas como una verdadera estafa, sino que ademas me remitan las cartas ó escritos que tiendan á este fin, para procurar por mi parte el castigo y correccion de tan reprobados medios, en la inteligencia que si llegasen á mi noticia por cualquiera otro conducto, exigiré á dichos funcionarios la mas estrecha responsabilidad como conniventes y ocultadores de estas indignas supercherias. Santander 24 de Junio de 1849.—Ignacio T. Yañez.—Sres. Alcaldes de esta provincia.

CIRCULAR NUM. 155.

BENEFICENCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino me ha sido comunicada con fecha 28 de Marzo último la Real orden siguiente.

„Para establecer los socorros de que trata la Real orden circular de 9 de Noviembre último, y hacer por

este medio eficaz y benéfica para las clases pobres la acción protectora del Gobierno en el caso de invadir nuestro territorio el cólera morbo asiático, es conveniente organizar Juntas locales de Beneficencia que en concepto de auxiliares del Alcalde y en armonía con las de Sanidad, sirvan de conducto inmediato para socorrer y consolar al indigente que fuere atacado por tan grave enfermedad. Y con la mira de llevar á efecto semejante medida previsorá, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver: **Primero.** Que disponga V. S. se establezcan inmediatamente, si no estuvieren creadas, las juntas parroquiales de Beneficencia, con arreglo á lo prevenido en los artículos 17, 18 y 19 de la ley de 6 de Febrero de 1822. **Segundo.** Que para el caso extraordinario referido se establezcan iguales Juntas en todas las poblaciones que la necesiten á juicio de V. S. y en los partidos ó distritos extramuros ó rurales. **Tercero.** Que además de las atribuciones que concede á las Juntas parroquiales la expresada ley, extiendan las mismas sus servicios según lo determine el Gobierno ó lo exijan las circunstancias á juicio de V. S. **Cuarto.** Que ordene V. S. al Alcalde destine á cada parroquia un Teniente de Alcalde ó un Regidor que como delegado de aquel presida y dirija la respectiva Junta, facilite la ejecución de las medidas que se adopten, y solicite los auxilios de que habla el artículo 20 de la ley citada. **Quinto.** Que en el momento que estén instaladas las Juntas parroquiales, procedan á reunir los datos y noticias posibles para formar privadamente un censo de los feligreses pobres de cada parroquia con el fin de que dividido por clases según los recursos con que puedan contar, si fuesen atacados del cólera, sirva para la acertada aplicación de los socorros. **Sexto.** Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 de la citada ley de 6 de Febrero de 1822, promuevan dichas Juntas la colecta de limosnas y suscripciones voluntarias, tanto en metálico como en especie. **Séptimo.** Que los individuos de las mismas Juntas visiten por sí y acompañen á la autoridad respectiva en la visita que esta haga para inspeccionar las habitaciones de las familias necesitadas, proporcionándoles recursos para que satisfagan las prescripciones de salubridad pública que se acuerden. **Octavo.** Que se encarguen en su respectiva parroquia de proporcionar los socorros domiciliarios en especie, como alimentos, ropas, camas, combustible, medicamentos etc. **Noveno.** Que para facilitar estos socorros se señale en cada parroquia una ó mas casas, dándolas á conocer preventivamente por los medios mas públicos, á fin de que los necesitados puedan acudir á ellas en demanda de auxilios. **Décimo.** Que las Juntas fiscalicen el uso que hagan los indigentes de los socorros que se les distribuyan, dando cuenta en caso de abuso al Teniente de Alcalde ó Regidor comisionado por el Alcalde para que esta autoridad adopte las medidas convenientes. **Undécimo.** Que tanto de los fondos y efectos que colecte la Junta por limosnas y suscripciones, como de los que se le entreguen para las necesidades de su instituto, forme cargo el Contador al Depositario, interviniéndole todas las salidas á fin de llevar una cuenta exacta que se rendirá mensualmente al Teniente de Alcalde ó al Regidor, quien le dará el curso correspondiente con su parecer para que forme parte de la general de Beneficencia que se dará anualmente. **Duodécimo.** Que sea obligación de las mismas Juntas llevar la estadística de socorros, á cuyo efecto se anotará diariamente el nombre, estado, edad y profesión de la persona socorrida,

detallando la cantidad y especie que reciba. Decimotercio. Finalmente: que se dediquen á mejorar la suerte de las familias pobres, proporcionándoles los auxilios que sean convenientes para precaverse del mal ó disminuir sus efectos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que dicte las disposiciones conducentes al mas puntual cumplimiento de cuanto queda prevenido, haciéndolo al efecto publicar en el Boletín oficial de la provincia, y dando cuenta de los resultados á este Ministerio. "

En su consecuencia, y á fin de cumplir cuanto se manda en la preinserta Real orden, he acordado que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se espresan, procedan de acuerdo con los mismos á establecer Juntas parroquiales de Beneficencia que se compondrán del Alcalde, ó Teniente de Alcalde en su caso, Presidente, del Cura párroco, y de seis vecinos celosos y caritativos nombrados por la municipalidad; y de los cuales uno desempeñará las funciones de Secretario, otro las de Contador, y otro las de Depositario, el que rendirá cuenta de la recaudación y distribución de fondos en conformidad á lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la citada ley de 6 de Febrero de 1822, comprensiva del Reglamento de Beneficencia.

Las referidas Juntas parroquiales cuidarán con arreglo á lo prescrito en el artículo 21 del citado Reglamento, de la colecta de limosnas de las suscripciones voluntarias, de la hospitalidad y socorros domiciliarios haciéndose tambien cargo de las cantidades que les entreguen en su día los respectivos Ayuntamientos comprendidas en sus presupuestos en virtud de la autorización que se les concedió por la citada Real orden de 9 de Noviembre del año último inserta en el Boletín oficial de 17 del mismo mes número 138 para atender á las necesidades mas urgentes en el caso de invasión del cólera morbo asiático.

Sin perjuicio de establecer tambien Juntas parroquiales del mismo ramo en otros Ayuntamientos si lo considerase necesario atendiendo al censo de población ú otras circunstancias encargo á los Sres. Alcaldes de los en que ahora han de establecerse, lo verifiquen á la mayor brevedad, dándome parte de quedar organizadas espresando los individuos que las componen; y me será muy grato cumplan esta disposición sin dar motivo á reiterarla, considerando la importancia de su ejecución, y el deber en que se hallan de no retardar los benéficos efectos que se propone el Gobierno de S. M. en bien de la salud pública y de la humanidad. Santander 22 de Junio de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Ayuntamientos en que han de establecerse desde luego Juntas parroquiales de Beneficencia.

Ampuero, Castro Urdiales, Comillas, Entrambasaguas, Guriezo, Laredo, Liendo, Limpias, Potes, Ramales, Reinosa, Riotuerto, Santoña, S. Pedro del Romeral, S. Roque de Rio-miera, S. Vicente de la Barquera, Selaya, Torrelavega, Valle de Cabuérniga, Vega de Pas, Villacarriedo.

CIRCULAR NUMERO 156.

TEATROS Y DIVERSIONES PÚBLICAS.

Por la tarifa que ha aprobado S. M. res-

pectiva á los impuestos que han de exigirse á los empresarios de los Teatros del Reino y diversiones públicas con arreglo al decreto orgánico de este ramo de 7 de Febrero último corresponde pagar á los del Teatro de esta ciudad la cuota de 500 reales en cada año, é igual cantidad á los de los liceos y demas sociedades de la misma en que se ejecuten funciones dramáticas ó líricas sostenidas por contribucion de los socios, cuyo puntual pago en la Depositaria de este Gobierno político recomiendo á dichos empresarios.

Asi mismo corresponde satisfacer por las funciones de toros y novillos el cinco por ciento de la entrada total ó colecta de cada funcion comprendido el abono; y el diez por ciento por los demas espectáculos y diversiones públicas, no solo en esta ciudad sino tambien en todas las demas poblaciones de la provincia, por lo que encargo á sus alcaldes que con tiempo oportuno y en el acto de conceder la licencia correspondiente me den parte de las que ocurran en sus distritos á fin de que el oficial interventor y Depositario de este Gobierno Político puedan nombrar respectivamente comisionados especiales que intervengan y recauden este impuesto á quienes los mismos Alcaldes darán el auxilio que les pidieren al efecto, en la inteligencia de que serán estrecha y personalmente responsables de cualquiera omision ó falta que cometan en este servicio. Santander 21 de Junio de 1849.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NUM. 157.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Hace un mes desapareció del pueblo de Argüevanes, Ayuntamiento de Camaleño, de donde es vecino, Pedro de la Torre, casado, cuyas señas se espresan á continuacion, y como se halle afectado de demencia y hasta ahora no se tenga noticia de su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes que si reside ó se presenta en sus respectivos distritos el sugeto indicado, dispongan lo conveniente para que sea detenido y conducido con los debidos miramientos á su estado, á disposicion del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento. Santander 24 de Junio de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Señas de Pedro de la Torre.

Edad 30 á 32 años, estatura alta, cara larga, pelo negro, color bastante moreno; viste pantalon y chaqueta de sayal.

CIRCULAR NUM. 158.

La Junta del Camino de Laredo ha reclamado que se obligue por este Gobierno político á los Ayuntamientos contribuyentes á dicho camino al pago de los descubiertos en que se encuentran por lo relativo á las cantidades aprobadas con este objeto en los presupuestos del año próximo pasado, y considerando la justicia de esta reclamacion, he acordado prevenir á los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, verifiquen dicho pago en el preciso término de un mes, en el concepto que transcurrido este expediré comision de apremio á costa de los que no hubiesen satisfecho sus respectivas cuotas. Santander 23 de Junio de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Laredo, Marron, Ruesga, Voto, Argoños, Arnue-ro, Meruelo Bareyo, Marina de Cudeyo, Rivamontan al monte, Entrambasaguas, Liérganes.

SECCION DE GUERRA.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de las Islas Baleares.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro y asistencia de los enfermos militares que existan é ingresen en los hospitales de este distrito, por el tiempo de 4 años á contar desde 1.º de Enero de 1850, hasta fin Diciembre de 1853 con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 18 del mes de Agosto á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones, en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de ésta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en

su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 5 de Junio de 1849.—Manuel Robleda.—José Amat, secretario.

SECCION DE JUSTICIA.

LICENC. D. JOSE BARRIO,

Abogado de los Tribunales Nacionales, individuo del Ilustre Colegio de Burgos y Juez de primera Instancia de esta villa de S. Vicente de la Barquera y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la Capellania fundada en la Iglesia parroquial de esta villa por el Capitan D. Diego de Barreda y del Corro para que en el término de treinta dias comparezcan en este Tribunal por medio de apoderados en forma á deducir el que viere convenirles y se les administrará justicia, apercibidos que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en esta espresada villa á 11 de Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve.—José Barrio.—P. S. M. Juan Angel del Corro.

LICENC. D. JOSE BARRIO,

Juez de primera instancia de esta villa y partido de S. Vicente de la Barquera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes, derechos y acciones de la capellania que, en el pueblo de Udias fundaron Gabriel Ruiz y Francisca Garcia su legitima muger para que en el término de treinta dias á contar desde este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten por sí ó por medio de Procurador del Juzgado, con poder bastante, á deducir el que crea asistirles, que les oiré y administraré justicia con apercibimiento de que, no haciéndolo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar y procederé en su caso á lo demas que en justicia correspondá.

Dado en S. Vicente de la Barquera á nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve.—José Barrio.—P. S. M., Vicente Ramon Perez.

LICENCIADO D. MARIANO GOMEZ DE LA LLAMOSA, Regente de Juez de primera instancia del partido de Villa Carriedo.

Por el presente primero y último edicto y pregon cito llamo y emplazo á Francisco Martinez de la Fuente vecino del lugar de Entrambas mestas Ayuntamiento de Luena de este distrito, para que dentro de 27 dias que se empezarán á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia se presente en esta carcel á contestar á los cargos que contra él aparecen en la causa criminal que se le sigue por causante del incendio de cierto terreno con arbolado en espresado su pueblo, y sitio titulado la Peña de Juan Diego, bien persuadido aquel de que se le oirá y administrará justicia, y que en otro caso se continuará la causa en su ausencia y rebeldia en los estrados de esta audiencia hasta que recaiga sentencia que en seguida se elevará en consulta á esta audiencia territorial,

y todas las actuaciones judiciales que se practiquen en este concepto le pararán el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Decretado en Villa Carriedo y Junio diez y seis de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Licenciado Mariano Gomez de la Llamosa.—P. S. M., Miguel Mazorra.

ANUNCIOS.

Gobierno político de la provincia de Santander.

Pastor Lucía, natural de Penagos y residente en esta ciudad, solicita pasaporte para el Reino de Méjico.

D. Felipe Cuerno Calba solicita pasaporte ante la alcaldía de Camargo para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Manuel de la Riba y Riba y D. Felipe Muriedas Fos solicitan pasaporte ante la alcaldía de Villaescusa, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 24 de Junio de 1849.—Ignacio T. Yañez.

En el pueblo de Aguera jurisdiccion del ayuntamiento de Sámano permanece estraviado un caballo de seis á siete años, de seis cuartas y tres pulgadas de alzada, color negro, con la clin del pescuezo entre rojo, con un marco de hierro en el anca derecha que forma la siguiente figura B, no habiéndose presentado persona alguna en su reclamacion á pesar de haber transcurrido mucho tiempo que permanece allí, se anuncia al público para que su dueño acuda á recogerle y satisfacer los gastos que ha originado. Sámano 15 de Junio de 1849.—El teniente de alcalde, Manuel de la Herran.—El secretario de ayuntamiento, José Ruiz Alvarez.

En la Casa consistorial del antiguo valle de Iguña, situada en el pueblo de La Serna en el ayuntamiento de Arenas bajo la presidencia del alcalde constitucional, se ramatarán el dia 22 de Julio próximo de las 10 á las 12 de su mañana los Esquilmos que han producido los árboles de roble cortados en el presente año en los montes comunes de este valle y sitios de Sarzoso y Llanes de S. Jorge, para reducirlos á carbon, cuyos esquilmos se adjudicarán en el acto en el mejor postor bajo las condiciones que estarán de manifiesto en en la secretaría de dicho ayuntamiento. Arenas y Junio 16 de 1849.—Domingo Ruiz de Ceballos.

CLASES PASIVAS.

Las clases pasivas que represento, pueden disponer de la tercera paga que en este año he cobrado para las mismas hoy dia de la fecha: advirtiéndoles, que la tercera parte de su importe ha sido en vellon. Santander 25 de Junio de 1849.—El habilitado, Francisco Gutierrez y Gutierrez.

ERRATAS. En el Boletín anterior circular número 152 línea 16, dice conveniencia léase *convivencia*, en la plana 4.ª línea 48 dice devengada léase *denegada*, y en la 49 reunir léase *recurrir*.

Imprenta de Martinez.